

Reglamento Comité Nacional de Jueces

Real Federación
Española de
Halterofilia







Federación Española de Halterofilia

Comité Nacional de Jueces



7	Artículo 1.
8	Artículo 2.
8	FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES
8	FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES
9	FUNCIONES DEL VOCAL DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES
9	Artículo 3.
9	Artículo 4.
10	Artículo 5.
10	Artículo 6.
11	Artículo 7.
11	Artículo 8.
11	Artículo 9.
12	Artículo 10.
12	Artículo 11.
13	JUECES EN ESPAÑA SIN NACIONALIDAD ESPAÑOLA
13	Artículo 12.
13	Artículo 13.
14	Artículo 14.
14	Artículo 15.
15	Artículo 16.
15	Artículo 17.
15	Artículo 18.
15	Artículo 19.
15	Artículo 20.
16	Artículo 21.
16	Artículo 22.
16	Artículo 23. SANCIONES
17	Artículo 24.
18	Artículo 25.



En el ejercicio de derecho que le conceden los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia, el Comité Nacional de Jueces establece el presente Reglamento, aprobado por la Asamblea General de la Federación Española de Halterofilia, por el que se regirán todos los miembros colegiados en territorio español, tanto aquellos con título expedido por el Comité Nacional de Jueces, como por la Federación Internacional de Halterofilia.

Artículo 1.

El Comité Nacional de Jueces constituye un organismo técnico de la Federación Española de Halterofilia, de cuyo Presidente dependerá; siendo sus funciones:

- a) Vigilar la formación de los jueces.
- b) Designar a los miembros del jurado y a los jueces que han de actuar en los Campeonatos Nacionales y que, previamente, han sido propuestos por sus Comités Territoriales respectivos y tengan la aprobación de la Federación Española de Halterofilia.,
- c) Proponer a la Federación IWF y a la EWF los jueces para los Campeonatos Internacionales, que serán seleccionados de entre aquellos jueces que previamente hayan propuesto los Comités Territoriales, y tengan la aprobación de la Federación Española de Halterofilia.
- d) Realizar, entre los jueces propuestos por los Comités Territoriales, los cursos de elevación a categorías Internacional 2ª e Internacional 1ª y con la aprobación de la Federación Española de Halterofilia.
- e) Confeccionar los textos para los exámenes de los jueces Nacionales 1ª y 2ª.
- f) Expedir los carnets y títulos de los jueces Nacionales 1ª y 2ª.
- g) Aplicar las normas que para la interpretación del Reglamento Técnico de la Federación Internacio-



nal, elabore el Comité Técnico Nacional, el cual estará compuesto por el Director Técnico, Director de la Escuela Nacional de Entrenadores, un Entrenador Nacional, el Presidente del Comité Nacional de Jueces y dos Jueces del Comité.

- h) Todas aquellas que considere conveniente encomendarle la junta de Gobierno de la Federación Española de Halterofilia, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 2.

El Presidente del Comité Nacional de Jueces, será nombrado por el Presidente de la Federación Española.

La duración del cargo de Presidente del Comité Nacional de Jueces será prerrogativa del Presidente de la Federación Española de Halterofilia

A su vez el Presidente del Comité Nacional de Jueces, propondrá a la Junta Directiva de la Federación Española de Halterofilia un Secretario y dos Vocales que serán nombrados por la Junta Directiva

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Las funciones del Presidente del Comité Nacional de Jueces son:

- Dirigir el Comité Nacional de Jueces.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento del Comité Nacional de Jueces.
- Firmar los títulos y carnets de jueces.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Las funciones del Secretario del Comité Nacional de Jueces son:

- Representar al Presidente en ausencia de éste.
- Controlar y registrar la correspondencia del Comité Nacional de Jueces.

- Controlar los historiales de los jueces.
- Convocar a los jueces que intervengan en los Campeonatos Nacionales.
- Proponer a los jueces españoles que intervengan en los Campeonatos Europeos, Mundiales y Juegos Olímpicos, así como, Encuentros Internacionales en los que participe la Selección Nacional, si se estima oportuno, y que hayan sido seleccionados previamente por el Comité Nacional para su aprobación por la Federación Española de Halterofilia.
- Confeccionar títulos y carné de Jueces.
- Supervisar los cursos y ascensos que se efectúen.

FUNCIONES DEL VOCAL DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Las funciones del Vocal son:

- Colaborar con el Presidente y Secretario en aquellas funciones que le fueran encomendadas.

Artículo 3.

El Comité Nacional de Jueces se ubicará en la localidad donde radique la sede social de la Federación Española de Halterofilia

Artículo 4.

Se establecerán Comités de Jueces en cada Federación Territorial, cuya misión y normas de funcionamiento serán análogas en este escalón a las del Comité Nacional. Estos Comités colaborarán directamente con el Comité Nacional bajo la supervisión de su Federación Territorial .

La duración del cargo de Presidente del comité Territorial de Jueces, será prerrogativa de su respectivo Presidente Territorial.

Los Secretarios de los Comités de Jueces, serán elegidos por los Presidentes de los mismos.

Artículo 5.

Hay cuatro categorías de Jueces:

- a) Juez Internacionales de primera categoría.
 - Los Jueces Internacionales 1ª categoría son aptos para juzgar: Campeonatos Mundiales, Juegos Olímpicos, Campeonatos Europeos, Juegos Regionales, Torneos Internacionales, Campeonatos Nacionales y pueden formar parte de un Jurado.
- b) Juez Internacional de segunda categoría.
 - Los Jueces Internacionales de 2ª categoría son aptos para juzgar: Campeonatos Europeos, Juegos Regionales, Torneos Internacionales y Campeonatos Nacionales.
- c) Juez Nacional primera categoría.
 - Los jueces de categoría nacional 1ª, son aptos para juzgar Campeonatos Nacionales y Encuentros Inter-Territoriales.
- d) Juez Nacional segunda categoría.
 - Los jueces nacionales de 2ª categoría son aptos para juzgar competiciones regionales y locales.

Artículo 6.

Para obtener el título de Juez Nacional de segunda categoría, es necesario tener **18 años cumplidos** y superar con éxito el curso correspondiente, **con un nota mínima de 7,5 puntos**, el cual será organizado por el Comité Territorial.

Los candidatos a Juez Nacional 2ª deberán ser españoles o tener permiso de residencia en España.

Dicho curso deberá dirigirlo un miembro del Comité Territorial que sea Juez Nacional de 1ª categoría.

Los cursos para Jueces Nacionales de segunda categoría, deberán ser autorizados previamente por el Comité Nacional de Jueces, así como la persona propuesta para dirigir el mismo y con la aprobación de la Federación Española.

Artículo 7.

Para obtener el título de Juez Nacional de Primera categoría, es preciso estar en posesión del carné de Juez Nacional de Segunda categoría, contar en su historial con un mínimo de participación en QUINCE competiciones, y .realizar un examen teórico y práctico en un curso para Jueces Nacionales de Primera categoría, que deberá pasar con una **nota mínima de 8,5 puntos**.

Artículo 8.

Para la elevación a Juez Internacional de 2ª categoría es necesario:

- a) Contar con una antigüedad mínima de CINCO años como Juez Nacional 1ª.
- b) Haber actuado en TREINTA competiciones como mínimo, después de ser elevado a Juez Nacional Primera categoría.
- c) No tener ninguna sanción en su historial durante los últimos cinco años.
- d) Pasar con éxito el examen tanto teórico como práctico (**nota mínima de 8,5 puntos en teórico y 9 puntos en el práctico**), a realizar en uno de los Campeonatos Nacionales que se celebren en ese año, juzgando como mínimo, cien intentos.
- e) Ser propuesto por el Comité Territorial respectivo para su promoción
- f) Estar dentro de los dos mejores exámenes de ascenso a esta categoría, en ese año

Artículo 9.

Para la elevación a Juez Internacional de 1ª categoría es necesario

- a) Contar con una antigüedad mínima de DOS años como Juez Internacional 2ª categoría.



- b) Haber actuado en QUINCE competiciones como mínimo, después de ser elevado a Juez Internacional de 2ª categoría..
- c) No tener ninguna sanción en su historial de Juez durante los últimos dos años
- d) Pasar con éxito el examen tanto teórico como práctico (**nota mínima de 9 puntos en teórico y 9,5 puntos en el práctico**), a realizar en uno de los Campeonatos Nacionales que se celebren en ese año, juzgando como mínimo, cien intentos
- e) Ser propuesto por el Comité Territorial respectivo para su promoción
- f) Estar dentro de los dos mejores exámenes de ascenso a esta categoría, en ese año

Artículo 10.

Ningún Juez podrá presentarse a un examen para ascenso a categoría internacional sin haber sido propuesto previamente por su Comité Territorial

Artículo 11.

El título de juez faculta para ejercer como tal en aquellas competiciones correspondientes a cada categoría, siempre que:

- Esté en posesión de licencia vigente de la Federación Española de Halterofilia y Federación Internacional de Halterofilia, si es categoría internacional (para encuentros internacionales).
- Esté en posesión de la homologación de la licencia del año en curso correspondiente a esta actividad si es de categoría Nacional.
- Figure en la lista de Jueces activos del Comité Nacional.
- No tenga sanción del Comité Nacional o Territorial.

Todo Juez que traslade su residencia por el motivo que fue, podrá integrarse en la Territorial de su nuevo domicilio,

siempre que cuente tanto con la aprobación de su Federación Territorial de origen como de nueva en la que desea incorporarse informando a la Federación Española de este acuerdo

JUECES EN ESPAÑA SIN NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Los Jueces que no tengan concedida la nacionalidad española no podrán participar en ningún evento a nivel nacional, ni podrán ser promocionados a Juez nacional 1ª ya que esta categoría habilita la participación en competiciones nacionales.

Todo Juez internacional de nacionalidad no española que desea actuar en España deberá presentar la autorización de su Federación Nacional avalada por la IWF que le permita actuar en España y únicamente podrá actuar en la Federación Territorial en la que estuviera adscrito por el lugar de su residencia, si esta lo considera oportuno. Para actuar como Juez es obligatorio tener Permiso de residencia en España..

Para poder actuar como Jueces en Campeonatos Nacionales, los Jueces de nacionalidad no española residentes en España, deberán tener el permiso de su Federación de origen y la aprobación de la Federación Territorial del lugar de su residencia, que notificará a la Federación Española de dicho acuerdo.

Artículo 12.

El Comité Nacional de Jueces expedirá los carné acreditativos de Juez en las diferentes categorías nacionales que servirán como credenciales. Los carné de Juez Internacional serán expedidos por la Federación Internacional y enviados a sus destinatarios a través de la Federación Española de Halterofilia.

Artículo 13.

Antes del comienzo de la temporada, los Comités Territoriales de Jueces, remitirán al Comité Nacional, la relación de los



jueces nominados para actuar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales de dicha temporada.

El Comité Nacional puede dar la aprobación a los componentes de la lista o podrá rehusar a algunos de ellos y se enviará a las Federaciones Territoriales la lista aprobada por el Comité Nacional

Los jueces Internacionales de 1ª Categoría aunque dependen, directamente, del Comité Nacional de Jueces, deben notificar sus comunicaciones a través de los Comités Territoriales. En caso de conflicto de intereses el CNJ resolverá en cada caso.

Artículo 14.

El Comité Nacional convocará a los jueces para los Campeonatos Nacionales a primero de año. Los Comités Territoriales, confirmarán la asistencia de los jueces propuestos que han de actuar en cada competición.

Previo a cada Campeonato, el Comité Nacional, mandará, por escrito, la designación final de jueces actuantes. Los jueces nominados, **a través de su Comité Territorial**, confirmará su asistencia hasta 20 días antes del Campeonato. Caso de no recibir confirmación se nominará a un nuevo juez dentro de las disponibilidades del Comité Nacional

NOTA.- Los Comité Territoriales actualizarán las direcciones de los jueces nominados para los Campeonatos Nacionales e Internacionales anualmente, y las enviarán al Comité Nacional para evitar errores en las comunicaciones

Artículo 15.

Para cualquier competición de carácter nacional será el Comité Nacional de Jueces el encargado de designarlos, teniendo en cuenta las propuestas de los Comités Territoriales.

Artículo 16.

Para cualquier competición de carácter internacional, será el Comité Nacional el encargado de proponer a los jueces para su elección a la EWF y a la IWF , según evento.

Artículo 17.

Para las competiciones de carácter nacional y siempre que se designe un Jurado, este estará formado por tres jueces, que serán de categoría Internacional 1ª. Deberán emitir un breve informe sobre la actuación de los jueces del Campeonato, siendo vinculante para el Comité Nacional, teniéndose en cuenta para futuras designaciones

Artículo 18.

Todo encuentro Internacional, bien por Selecciones Nacionales, Territoriales, de Clubes o Criteriums, deberán ser juzgados por jueces de categoría Internacional.

Artículo 19.

Cada Comité Territorial designará a los Jueces de categoría Internacional de su Territorial para los encuentros Internacionales Territoriales o Internacionales de Clubes, que organice su Federación. Caso de que no contaran con el número de Jueces necesarios, recurrirán al Comité Nacional, el cual elegirá y designará de entre los jueces de los demás Comités Territoriales, los jueces que fuesen necesarios.

Artículo 20.

En las competiciones oficiales deberán participar como mínimo seis levantadores. En caso de excepción, será la Dirección Técnica de la Federación Española la que aprobará si deben o no actuar los Jueces.



Artículo 21.

El cargo de juez es incompatible, durante una competición, con el de Entrenador, Director Técnico, Levantador, etc.

Artículo 22.

Aquellos jueces que durante dos temporadas deportivas (2 años) no tuviesen actuaciones en competiciones, serán suspendidos para ejercer como tales, hasta tanto no realicen un curso de actualización (aprobado en Asamblea General de 23 de mayo de 2015). El Comité Nacional de Jueces, considerará como actuación de Juez, las participaciones del Jurado, Secretario/ Mesa, Cronometrador y Controlador Técnico de una competición en sus historiales. La lista de jueces en activo se le remitirá a los Comités Territoriales a primeros de año, dándoles de plazo para subsanar errores el mes de enero. El día 1 de febrero se publicará la lista definitiva de jueces en activo para esa temporada..

Artículo 23. SANCIONES

Cuando se tenga conocimiento de que algún Juez ha cometido una falta que debe ser sancionada, la autoridad Federativa más competente lo comunicará por conducto reglamentario a su Comité Territorial y éste al Nacional, si procediera.

Aquellos jueces que rehúsen asistir a una competición para la que estuviesen citados, por motivos varios y sin una justificación plenamente satisfactoria, serán la primera vez amonestados, la segunda inhabilitados durante tres meses y la tercera vez, suspendidos durante un año, debiendo pasar un curso de actualización después de este período.

Aquellos jueces que fuesen amonestados en más de dos ocasiones por no justificar adecuadamente su incomparecencia y no actuación en las competiciones a las que fuese convocado, será sancionado con una inhabilitación de cinco años.

En caso de que un juez se presentase a un examen para ascenso a categoría Internacional 1ª sin la previa autorización del Comité Nacional de Jueces, será sancionado con una suspensión de cinco años para participar en Campeonatos Nacionales e Internacionales a contar desde la fecha de su examen como juez de dicha categoría, siendo su carné retenido.

En los Campeonatos Nacionales, los jueces deberán llevar el uniforme reglamentario para realizar su labor, la falta de cualquier elemento llevará consigo un sanción temporal en la asistencia a estos eventos.

Corresponde en primera instancia sancionar las faltas cometidas por los Jueces a los Comités Territoriales de Jueces. En segunda instancia al Comité Nacional, salvo en el caso de los Campeonatos Nacionales e Internacionales que actuará de oficio.

Las decisiones serán comunicadas por escrito a los interesados, a través de los Comités correspondientes, pudiendo el interesado interponer recurso de alzada ante el Comité Nacional y en última instancia, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Halterofilia.

Artículo 24.

La FEH. abonará los gastos de desplazamiento de los jurados y jueces designados para un Campeonato Nacional de acuerdo con las tarifas vigentes. Así mismo les reservará alojamiento con cargo a la misma, en el hotel oficial del Campeonato.

A los jueces designados para actuar en Campeonatos Internacionales, la FEH les proporcionará la forma de viaje correspondiente a su desplazamiento al evento, el cual realizará junto con los componentes del equipo nacional, siempre que sea posible.

Los jueces internacionales deben pagar la cantidad de 200 \$ para obtener el carné, y 30 \$ para la insignia la primera vez



que obtienen el carné internacional y cuando suben de categoría, incluye el sello del periodo olímpico.

Para cada periodo olímpico los jueces deberán obtener su licencia abonando 200 \$, los internacionales 1ª y, 100 \$ los internacionales 2ª. Al no ser obligatorio obtenerla todos los periodos, si no se actúa, no es necesario emitirla con antelación. Es obligatoria para actuar en un campeonato, y en ese momento, se solicita su emisión a la IWF., Cuando un juez sea designado para un campeonato internacional la FEH se hará cargo del importe de la licencia, para ese periodo.

Cada juez será el responsable de tener preparado su uniforme para las competiciones internacionales organizadas por la IWF. Deberán realizar las gestiones para obtener el uniforme oficial de IWF abonando su importe. En un Campeonato Mundial la FEH abonará el precio oficial del mismo, en la forma que se estime conveniente.

Artículo 25.

El Comité Nacional llevará el control de las actuaciones anuales de cada juez para su historial.

MADRID 9 de abril de 2010

